

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **VERBAL - Pertenencia de MYRIAM CECILIA URQUIJO TRUJILLO y OTROS** contra **GUILLERMO LEÓN PEREZ MEDINA y OTROS**

No.253684089001 2019 00005 00

Como se ha acreditado la inscripción de la demanda en la reconvencción y habida consideración que se halla trabaja la relación jurídico procesal, se ha descornado el traslado de las excepciones de mérito y se agotó el procedimiento de la demanda de reconvencción, continuando con el trámite respectivo y conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se citará a audiencia inicial, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y en la misma fecha que se señale, se dará continuidad a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

I. AUDIENCIA ARTÍCULO 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Convocar a los demandantes, los demandados, apoderados y al curador *ad litem* designado para que asistan a la audiencia inicial que tendrá lugar a la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)** y previo a su finalización se procederá a fijar hora y fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para el efecto se advierte a las partes que deberán comparecer a la audiencia conservando y acatando los protocolos de bioseguridad que ha adoptado el Ministerio de Salud y Protección Social para la prevención de la transmisión del Coronavirus Covid-19, máxime que los interrogatorios, los testimonios y la **inspección judicial**, de ser posible, en esta audiencia y en la que tendrá lugar lo ordenado en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso sobre el inmueble objeto de usucapión y **concluida ésta**, las audiencias se adelantarán de manera virtual a través de la Plataforma Teams o de la aplicación que en su momento se asigne y, salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la Sede del Juzgado o en el lugar que oportunamente se determine, en donde se llevará a cabo las fases de (i) resolución de excepciones previas, (ii) conciliación, (iii) interrogatorios a las partes, (iv) fijación del litigio, (v) control de legalidad, (vi) práctica de pruebas, (vii) alegaciones finales y (viii) sentencia, si a ello hubiere lugar.

Las partes deberán concurrir a las audiencias, pues ante la inasistencia se dará aplicabilidad a lo previsto en los artículos 204 y 205 del Código General del Proceso (conc. nums. 3º y 4º, art. 372 Ib.).

II DECRETO DE PRUEBAS

2.1 DEMANDANTES PRINCIPALES

2.1.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda y el dictamen pericial; en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 9 a 65; 79 a 81 y 131 a 165; así mismo la documental que aparece a los folios 237 a 318 en respuesta a la excepción de mérito, las que en su momento la parte incorporará al informativo.

2.1.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio del Señor HÉCTOR RAMÍREZ, quien depondrá de conformidad a los hechos de la demanda. Se recibirá declaración con ocasión a la excepción propuesta por el demandado a IGNACIO RODRÍGUEZ MORENO, DAIRO URQUIJO, JAZMIN TRUJILLO DE URQUIJO y HÉCTOR JULIO LOZANO TRUJILLO.

2.1.3 Inspección Judicial: Se realizará en la hora y fecha señalada sobre el inmueble que es materia del litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada, diligencia en la que, además, se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del bien a las voces del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso (conc. art. 238 ejusdem).

2.1.4 Dictamen Pericial: Téngase como tal el levantamiento planimétrico y en cuanto al mérito probatorio que éste pueda tener conforme al valor que le otorgue la ley.

2.2 DE LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL

2.2.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda de reconvencción y en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 3 a 185 y 198-199 del cuaderno 2, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

2.2.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de NOLBERTO ROJAS, LUCILA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JACINTO CARRILLO PEDREROS, SATURIO ARCANGEL UCHIMA y EDUARDO REYES PARRA, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda y oposición del demandado.

2.3 DE LA DEMANDADA DE RECONVENCIÓN

2.3.1 Documentales: Téngase como tales los anexos aportados con la demanda de reconvencción y en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener conforme al valor que les otorgue la ley y vista a los folios 3 a 185 y 198-199 del cuaderno 2, los que en su momento la parte incorporará al informativo.

2.3.2 Testimoniales: En audiencia pública recíbese el testimonio de NOLBERTO ROJAS, LUCILA GUTIÉRREZ RAMÍREZ, JACINTO CARRILLO PEDREROS, SATURIO ARCANGEL UCHIMA y EDUARDO REYES PARRA, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda de reconvencción.

2.3.3 Dictamen pericial: Téngase como tal el aportado con la demanda de reconvencción y que obra 94 a 185 del cuaderno número 2.

2.3.4 Inspección Judicial: Se realizará en la hora y fecha señalada sobre el inmueble que es materia del litigio con el fin de verificar los hechos relacionados en el libelo y constitutivos de la posesión alegada.

2.4 DE LOS DEMANDADOS EN RECONVENCIÓN

La oposición a la demanda de reconvencción se rechazó mediante providencia del quince de junio del año en curso en razón a que no se subsanó los errores advertidos en el auto inadmisorio e igual suerte corrió la excepción previa propuesta.

2.5 EL CURADOR AD LITEM

No solicitó pruebas.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
 JERUSALÉN CUNDINAMARCA
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 036 DE HOY 3 de Noviembre de 2022
 El Secretario,
 CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CÓRDOBA